

- RECOMENDACIÓN -
COMPLEMENTARIA: CUMPLIMIENTO EN PESQUERÍAS ATLÁNTICAS
DE ATÚN ROJO Y PEZ ESPADA

TÍTULO: *Recomendación complementaria de ICCAT sobre cumplimiento en las pesquerías de Atún Rojo y Pez Espada del Atlántico*
(Entró en vigor el 21 de junio de 1999)

RECORDANDO la "Recomendación de ICCAT sobre Cumplimiento en las Pesquerías de Atún Rojo y Pesquerías de Pez Espada del Atlántico Norte", adoptada en la reunión de la Comisión en 1996, y la "Recomendación de ICCAT sobre Cumplimiento en la Pesquería de Pez Espada del Atlántico Sur", adoptada en la reunión de la Comisión en 1997,

CONSCIENTE de que al establecer los límites de captura para un período de gestión inmediatamente subsiguiente a un período de gestión durante el cual se hubiera producido una situación de sobrepesca, todas las Partes Contratantes podrían no tener disponibles los datos necesarios y no estarían, por tanto, en condiciones de cumplir las disposiciones incluidas en el párrafo 2 de la Recomendación sobre el Cumplimiento en las Pesquerías de atún rojo y Pesquerías de Pez Espada del Atlántico Norte, de 1996, también aplicables a la pesquería de pez espada del Atlántico sur,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
 DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:

Sin perjuicio del Párrafo 2 de la Recomendación sobre el "Cumplimiento en las Pesquerías de Atún Rojo y Pesquerías de Pez Espada del Atlántico Norte", que es también aplicable a la pesquería de pez espada del Atlántico sur, cualquier cuota/límite de captura no utilizada (si así aparece especificado en la oportuna recomendación de gestión) y excedentes que se produzcan con respecto a la cuota anual, deberán restarse o sumarse, según resulte apropiado, a la respectiva cuota/límite de captura, durante o con anterioridad al año del ajuste, tal como se establece a continuación:

	<i>AÑO DE CAPTURA</i>	<i>AÑO DE AJUSTE</i>
Pez espada Atl. norte	1997	1999
	1998	2000
	1999	2001
Atún rojo Atl. este/ Mediterráneo	1997	1999
	1998	2000